



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
LXIV LEGISLATURA



RECIBIDO  
Lic-Chinigos  
13:16h

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**EDIFICIO.**

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

RECIBIDO  
12:47 hrs  
10 DICIEMBRE 2019  
Con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

**ATENTAMENTE**  
**SAN RAYMUNDO JALPAN A 10 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. IVAN GARCÍA LÓPEZ**  
**ASESOR JURÍDICO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO 13  
OAXACA SUR



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

**Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se REFORMA la fracción V del artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde que fue creada la noción jurídica del Estado moderno se contempló el principio de división de poderes para evitar arbitrariedades y excesos de poder de una sola persona<sup>1</sup>. Dentro de esta construcción, se vio la imperiosa necesidad de crear un órgano exclusivo y autónomo, encargado de producir aquellas normas jurídicas que expresen, de la mejor manera posible, la voluntad de una comunidad a través de un proceso legislativo perfectamente definido y contemplado en un ordenamiento jurídico.

A este órgano del Estado se le denomina: *Poder Legislativo*, ente del poder público el encargado de emitir, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, las normas jurídicas encargadas de direccionar y reglar las conductas sociales y gubernamentales de sus miembros,<sup>2</sup> ya sea a través de una ley o de la misma Constitución.

Ahora bien, para establecer la problemática de la que adolece nuestro reglamento interior, resulta necesario indicar que la vía procesal planteada de urgente y obvia

<sup>1</sup> Cfr. Villanueva Gómez, Luis Enrique, "La división de poderes: teoría y realidad" en Vázquez Ramos, Homero (coord.), Cátedra nacional de derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 149.

<sup>2</sup> Cfr. Carmona Tinoco, Jorge Ulises, "La división de poderes y la función jurisdiccional", en Revista Latinoamericana de Derecho, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas Rubinzal-Culzoni, año IV, núm. 7-8, enero-diciembre de 2007, p. 181.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

resolución, se considera como un mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto legislativo sin que éste tenga que ser remitido por la Mesa Directiva a la comisión correspondiente para que siga su proceso legislativo tradicional. En este caso, el promovente del asunto solicita a la Mesa Directiva que éste se desahogue en el momento mismo de su presentación dada su relevancia.

Por lo que es el Pleno quien determina en votación económica si el asunto es considerado de urgente u obvia resolución.

De acuerdo con el proceso actual, si la proposición planteada de urgente y obvia resolución, no es aprobada por el Pleno o la Junta de Coordinación Política, determinó no darle este carácter, por encontrarse limitados a plantear sólo cuatro proposiciones de urgente y obvia resolución por sesión; sigue su curso ordinario, es decir de treinta días hábiles y en su caso con la solicitud de ampliación del plazo que haga la presidencia de la comisión.

Sin embargo; la naturaleza de la urgencia y obvia resolución, se encuentra estrechamente relacionada en contexto actual, sea social, político o de riesgo para las personas dentro de una comunidad; es decir, en esto recae la razón del promovente para plantearlo mediante esta vía.

Por lo que propongo ante esta Soberanía que para aquellas proposiciones que sean planteadas expresamente como un asunto de urgente y obvia resolución, se establezca un plazo menor al plazo ordinario; es decir que la comisión en la que recaiga este asunto, presente ante el Pleno de la legislatura, el dictamen en el sentido que este órgano legislativo determine, a efecto de garantizar su pronta resolución y que el llamamiento o acuerdo parlamentario, surta sus efectos en el menor tiempo posible.

Siendo razonable un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación que se le haga a la comisión, tomando en consideración que puedan realizarse las reuniones técnicas de análisis y la sesiones de discusión del asunto dentro de este tiempo.

Es así como garantizamos; un trabajo legislativo acorde a la realidad social y al contexto actual de una comunidad; además de garantizar que los actos legislativos que realiza el Congreso del Estado de hagan en el momento oportuno.

Cito como ejemplo: la aprobación realizada el pasado 4 de diciembre, del dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, analicen la viabilidad de incrementar el presupuesto destinado al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas, así también que en los lineamientos que se emitan para su ejecución se considere un mayor número de Municipios.

Proposición que fue plantada el 17 de septiembre pasado; es decir antes de la expedición del Presupuesto de Egresos de la Federación; la propuesta buscaba garantizar el incremento del presupuesto federal en materia de seguridad pública y en su momento planteó la urgente y obvia resolución, sin que fuese considerado así por los órganos de gobierno de este Congreso.

Por lo que, aprobarlo casi un mes después de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, deja fuera la propuesta que pudo haber hecho la Cámara de Diputados local de nuestra entidad oaxaqueña; sin mencionar que la notificación que se haga del acuerdo aprobado, no surtirá los efectos buscados por el promovente.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

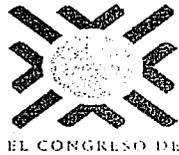
**PRIMERO.-** Se REFORMA la fracción V del artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 61. ...

De la I a la IV. ...

V. Las proposiciones que la Jucopo no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente y obvia resolución o no alcanzare la votación requerida, serán turnadas a la comisión que corresponda, para que sean **dictaminadas y presentadas ante el Pleno dentro de los quince días naturales después de que se haya notificado a la comisión respectiva.**

VI. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"

  
DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.